



<b>CAMPO</b>	<b>NOTA ACLARATORIA</b>
<b>NOTA ACLARATORIA</b>	En virtud de la Normatividad Fiscal Vigente, no se puede determinar el monto neto de las siguientes percepciones: Gratificación, Primas y Prestaciones Económicas Y percepciones adicionales en dinero.
<b>Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_325314</b>	No se registra la información toda vez que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
<b>Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_325300</b>	No se registra la información toda vez que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
<b>Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_325291</b>	No se registra la información toda vez que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
<b>Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_325292</b>	No se registra la información toda vez que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
<b>Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_325311</b>	No se registra la información toda vez que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
<b>Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_325316</b>	No se registra la información toda vez que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente. Los registros que se encuentran en este segmento y no tienen coincidencia en la tabla principal, se debe a que la plaza no goza actualmente dicha percepción.
<b>Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_325315</b>	No se registra la información toda vez que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
<b>Sistemas de Compensación, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad Tabla_325283</b>	No se registra la información toda vez que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.



En relación al criterio 8 Nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido, del personal Operativo Policial, es información clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en los numerales **6 Fracción I** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..."; Fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." "**Artículo 16. Párrafo Segundo:** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." "**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**a)...**; **b)** El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. **c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. **el artículo 24** de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad**



**Pública**, que refiere a las atribuciones del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública a la letra dice, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: **Fracción I.** Vigilar el adecuado desarrollo en el estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional. **Fracción II, Fracción III, Fracción IV, Fracción V, Fracción VI, Fracción VII,** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de información sobre seguridad pública y de transparencia y acceso a la información pública, e informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad detectada. **Fracción IX.-** Solicitar a las autoridades del sistema estatal o las instituciones de seguridad pública la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. **El artículo 28.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: **Fracción I** ; **Fracción II.-** Establecer mecanismos efectivos de coordinación con los sectores público, privado y social, y la comunidad en general, para la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de seguridad pública, principalmente, de prevención del delito. **Fracción III.-... Fracción VI.-** Requerir a las instituciones de seguridad pública que se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados en los que se hayan detectado factores que puedan interferir o poner en riesgo el adecuado desempeño de sus funciones. **Fracción IX.-** Integrar y mantener actualizada la información a su cargo, especialmente, la relacionada con los expedientes, las evaluaciones aplicadas y la expedición o actualización de certificados. **Fracción XIII.-** Solicitar a las autoridades competentes la información que considere necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el desarrollo de procedimientos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en la legislación aplicable, y para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los artículos **1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." "**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, **quetiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, entérminos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará



políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” **Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley”; **Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.- ...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.- ...; Fracción V.- ...; Fracción VI.- ...; Fracción VII.- ...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.- ...; Fracción XII.- ...; Fracción XIII.- ...; Fracción XIV.- ...; Fracción XV.- ...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.- ...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.- ...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; los **artículos 1, 3, 6, 7, 9, 13 fracción III, 31, 35, 36 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **Artículo 1.-** Esta ley es de orden público y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.” **Artículo 3.-** La seguridad pública, en términos del artículo 2 de la ley general, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social.” **Artículo 6.-** La función de seguridad pública en el estado, en términos del artículo 3 de la ley general, será desempeñada por las instituciones de seguridad pública, en estrecha coordinación con las autoridades federales competentes, de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones.” **Artículo 7.-** Las instituciones de seguridad pública son de carácter civil y su actuación se regirá por los principios de legalidad, honradez, disciplina, profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.” **Artículo 9.-** El sistema estatal es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el estado, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación. El estado y los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coordinarán para el cumplimiento de los efectos establecidos en el artículo 7 de la ley



general.” **Artículo 13.-** El consejo estatal está integrado por: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** El secretario de Seguridad Pública.” **Artículo 31.-** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la ley general. Adicionalmente, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las obligaciones específicas establecidas en el artículo 41 de la ley general.” **Artículo 35.-** Las instituciones policiales del estado desempeñarán las siguientes funciones: **Fracción I.-** Prevención, que consiste en evitar y disminuir la comisión de delitos e infracciones administrativas.; **Fracción II.-** Reacción, que consiste en mantener y restablecer, en su caso, la paz y el orden públicos.; **Fracción III.-** Investigación, que, en términos del artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consiste en reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos.” **Artículo 36.-** Los cuerpos policiales del Gobierno del estado, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e investigación, se concentrarán administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública.”; los numerales **40 Fracción I,** del **Código de la Administración Pública de Yucatán,** que a la letra dicen: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones;...” El **artículo 187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,** que a la letra dice: **Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; Fracción II.- ...; Fracción III.- ...; Fracción IV.- ...; Fracción V.- ...; Fracción VI.- ...; Fracción VII.- ...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.- ...; Fracción X.- ...; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente; Fracción XII.- ...; Fracción XIII.- ...; Fracción XIV.- ...; Fracción XV.- ...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.- ...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.- ...; Fracción XX.- ...; Fracción XXI.- ...; Fracción XXII.- ...; Fracción XXIII.- ...; Fracción XXIV.- ...;” **Artículo 249. Al Director General de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** I Aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; III. Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de esta Secretaría; IV. Supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de esta Secretaría; V. Someter a la consideración del Secretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos; supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento; VI. Ejercer el presupuesto autorizado para esta Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; VII. Proponer la celebración de convenios que afecten el presupuesto de esta Secretaría, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados; VIII. Fijar los lineamientos para elaborar los manuales de organización y procedimiento de los distintos departamentos de esta Secretaría, excepto en lo relacionado con las



atribuciones que al respecto estén conferidas a la profesionalización de la carrera policial; IX. Elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de esta Secretaría; XII. Expedir las credenciales y constancias de identificación del personal de esta Secretaría; XIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones que emitan las Comisiones de Honor y Justicia; XIV. Coordinar y supervisar la aplicación de los estímulos y recompensas que determinen los ordenamientos aplicables; XV. Representar a esta Secretaría ante el Instituto de Seguridad Social que corresponda, o cualquier otra autoridad competente, en materia de prestaciones y servicios que corresponda al personal; XVII. Aplicar las políticas para gestionar la contratación de los seguros y fianzas de los recursos humanos y materiales de esta Secretaría, así como llevar el control de inventarios de los mismos; XX. Llevar la contabilidad general de esta Secretaría, por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente; XXIII. Proveer los recursos materiales y de logística necesarias para el adecuado funcionamiento de esta Secretaría; XXIV. Coordinar la implantación de artículos de trabajo y documentos que faciliten el control y evaluación del personal y de los programas encomendados a esta Secretaría; XXV. Proponer la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad; XXVII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria, simplificación de trámites y servicios que le correspondan a esta Secretaría; XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para la permanente actualización del personal operativo en la base de datos de Registro de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XXIX. Aplicar las políticas de verificación permanente del personal de nuevo ingreso o reincorporación ante el Registro de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública (AFIS); XXXI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de esta Secretaría, que soliciten los particulares o autoridad competente; XXXII. Coordinar y supervisar, con la Dirección Jurídica de esta Secretaría, el servicio social de pasantía generada con motivo de los convenios que se celebren para este efecto con las instituciones de educación superior y expedirle la constancia, y XXXIII. Las demás que le confieran el Secretario con base en este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables. **Decreto 237/2014 por el que se regula el Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.** Artículo 1. Objeto del decreto Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, en lo subsecuente centro. Artículo 2. Naturaleza y objeto del centro El Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto proporcionar información sobre la evaluación de riesgos que representan los imputados y vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas y de las condiciones de suspensión condicional del proceso. Artículo 3. Atribuciones El centro, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 164, 177, 178, 209, 210 y en las demás disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 4.



Director del centro El centro estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Seguridad Pública y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Artículo 5. Facultades y obligaciones del director El director del centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Dirigir, seguir y evaluar el funcionamiento del centro. II. Realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del centro. III. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la expedición de la normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del centro. IV. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Seguridad Pública el anteproyecto de presupuesto anual del centro. V. Definir los indicadores de gestión y de resultado necesarios para medir el desempeño e impacto del centro. VI. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del centro. VII. Colaborar con las autoridades competentes en el diseño y la implementación de acciones tendientes al cumplimiento del objeto del centro. VIII. Brindar apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a las instituciones privadas que lo soliciten, en las materias relacionadas con su objeto. IX. Informar, a solicitud del Secretario de Seguridad Pública, sobre las acciones implementadas y los resultados obtenidos en la ejecución de las atribuciones del centro. X. Las demás que le asigne el Secretario de Seguridad Pública o establezcan las demás disposiciones legales y normativas aplicables. **DECRETO 582/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.** Artículo 1. Objeto del decreto Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán, en adelante, instituto. Artículo 3. Atribuciones del instituto El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá, además de las previstas en los artículos 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las siguiente atribuciones: I. Impartir educación superior, en sus diversas modalidades, para la formación y profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales del estado, de conformidad con el programa rector aplicable aprobado dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública. II. Difundir el conocimiento y la información que genere o que disponga, a través de canales y mecanismos que permitan fortalecer las condiciones de seguridad pública del estado. III. Brindar el apoyo y la asesoría técnica que permita mejorar el desempeño de las instituciones policiales del estado, y las condiciones generales de seguridad pública. IV. Fomentarla vinculación de sus alumnos con estudiantes, profesionistas y la sociedad, en general, a través de programas de residencia, estadía o servicio social. V. Impulsar la certificación de los procesos de gestión que apoyen las actividades académicas, para mejorar la calidad de los servicios que preste en beneficio de sus alumnos y de la población. VI. Propiciar la evaluación periódica del desempeño de sus alumnos y de su personal docente. VII. Otorgar títulos, grados académicos y honoríficos, diplomas, reconocimientos y estímulos, así como expedir constancias y certificados de estudio de competencia profesional. VIII. Certificar a las empresas que prestan el servicio de seguridad privada así como al personal que desarrolle estas funciones. Artículo 5. Facultades y obligaciones del director: II. Proponer los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los



registros administrativos que permitan el seguimiento y la evaluación de su gestión.

III. Determinar políticas, lineamientos y criterios para el adecuado funcionamiento del instituto, así como elaborar los proyectos, reglamentos, manuales y otros instrumentos administrativos o normativos que regulen su organización y funcionamiento. IX. Sugerir los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal docente del instituto, así como para la selección, admisión y ascenso de su personal administrativo. X. Proponer los términos para la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes del instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. XII. Resolver los asuntos o conflictos de su competencia que se susciten en el instituto y requieran de su intervención. Los **artículos 1, 68 último párrafo, 113 Fracciones I, V y VII** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: “**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.” “**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.- ...; Fracción II.- ...; Fracción III.- ...; Fracción IV.- ...; Fracción V.- ...; Fracción VI.- ...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.” “**Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Fracción II.- ...; Fracción III.- ...; Fracción IV.- ...; **Fracción V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** Fracción VI.- ...; **Fracción VII.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; Fracción VIII.-...; Fracción IX.- ...;” Los **artículos 1, 6 y 7** de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** que a la letra dicen: “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona



a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.” **Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. **El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional**, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” **Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables. “Así como de las obligaciones previstas en el artículo 46 fracciones II. IV y V De La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, el cual se transcribe a la letra como sigue: **Artículo 46.-** Son obligaciones de los trabajadores: **I.- II.- III.-** Cumplir con las obligaciones que le impongan las condiciones generales de trabajo. **IV.-** Guardar discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo. **V.-** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros. **VI....; VII....; VIII ”**